

12343 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-1.796).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13,2 KV. que tendrá su origen derivada de la de San Miguel Miravalles y su final en el Reemisor de U. H. F. de Artanda, con su correspondiente línea de baja tensión y C. T. La longitud de la línea será de 346 metros; los conductores, de cable de aleación de aluminio de 43,1 milímetros cuadrados de sección, y los apoyos, de hormigón con crucetas de madera, en el término municipal de Arrigorriaga. Su finalidad será la de suministrar energía al Reemisor de Artanda.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 3 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Diez Mota.—8 448-C.

12344 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-1.945).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, doble circuito, a 30 KV., que tendrá su origen derivada de la de Galdácano Local II a «Guinea Hermanos», y su final en el C. T. de Guivisa, con 141 metros de longitud, conductor de cable de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección y torres metálicas, en el término municipal de Basauri. Su finalidad será la de mejorar el servicio de energía en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 12 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Diez Mota.—8 449-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12345 ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se fija el régimen económico aplicable a los agricultores instalados en la finca «Casa-Cabrera» (Granada).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Casa-Cabrera», enclavada en el término municipal de Dehesas de Guadix de la comarca de ordenación rural de los Montes Orientales, provincia de Granada, previa aprobación de la resolución del Ministerio de Agri-

cultura de 30 de junio de 1971, al amparo del artículo 7.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, el Instituto ha instalado en ella el Grupo Sindical de Colonización número 15.405, constituido por seis socios, que la explotarán de acuerdo con el pliego de bases del concurso publicado por la Jefatura de Granada en el Ayuntamiento de Dehesas de Guadix y colindantes.

La Jefatura Provincial de Granada ha construido solamente, como obra subvencionable, un camino de acceso a la finca, que considera debe ser subvencionado en su totalidad.

Se estima que dicha obra debe ser considerada de interés general, dada la circunstancia económica de los agricultores instalados, y que la finca se encuentra en la comarca de ordenación rural de los Montes Orientales (Granada), publicada por Decreto 3383/1969, de 18 de diciembre, y, por tanto, le son aplicables los beneficios que concede la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Procede, por tanto, fijar la subvención y los plazos de reintegro del valor de la tierra, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se considere como obra de interés general, no imputable a los empresarios agrícolas, y, por consiguiente, abonable por el IRYDA, con cargo a su presupuesto, la construcción del camino de acceso a la finca.

Segundo.—El reintegro por los empresarios agrícolas del valor de la tierra se hará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,50 por 100 anual, de acuerdo con la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12346 ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Revilla de Collazos (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revilla de Collazos, provincia de Palencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revilla de Collazos, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel Cerverano.—Anchura legal, sobre línea del término, 37,61:2 metros; anchura legal, dentro del término, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la presente clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y

siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12347 ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Borgue, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación seguido para las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Borgue, provincia de Málaga, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Borgue, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba.—Anchura legal de 20,89 metros.

Vereda pastoril de Málaga y Totalán.—Anchura legal de 20,89 metros.

Vereda de Moclínejo.—Anchura legal de 20,89 metros.

Vereda de Cútar.—Anchura legal de 20,89 metros.

Colada de Comares.—Anchura legal de 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 20 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12348 ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arroyomolinos, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arroyomolinos, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arroyomolinos, provincia de Madrid, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Guadarrama.—Anchura legal de 20,89 metros.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Arroyomolinos.—Anchura legal de 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros, considerándose sobrante el resto.

Descansadero necesario

Descansadero del Molino.—Superficie no determinada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 8 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12349 ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Renedo de Valdeavía, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Renedo de Valdeavía, provincia de Palencia, en el que no se han presentado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Renedo de Valdeavía, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel Cerverano.—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 17 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de